

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ruth Dagua Orozco
Demandado: Harold Belalcázar Ramos
Providencia: Autorización Títulos

Nota a Despacho. Popayán, 20 de marzo de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente, informando que de manera presencial la señora Ruth Dagua Orozco solicitó de pago de títulos por concepto 1 y 6 respectivamente a disposición del Despacho. Sírvasse proveer.

Pablo Alejandro Reinoso
Escribiente

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 566

Se presentó en las instalaciones del Juzgado la señora Ruth Dagua Orozco, identificada con cédula de ciudadanía número 25.469.864 de Jambaló – Cauca solicitando ampliación de la respuesta al mensaje de datos¹ adjunto al proceso suscrito por ella, requiriendo la autorización y pago de los depósitos judiciales de alimentos y depósitos judiciales en su favor.

En el citado mensaje de datos, la señora Dagua Orozco pide que el Despacho autorice el pago en su favor de los depósitos existentes (concepto uno y seis) dentro del proceso ejecutivo con radicación interna número 19001-31-10-001-2017-00122-00 del cual es parte como ejecutante, en atención al deber periódico de reconocimiento de cuota de alimentos y cuotas anteriores no canceladas por el señor Belalcázar Ramos (cónyuge) en su favor².

Revisado el expediente, se tiene que en el auto n.º 346 del cuatro de mayo de 2.017³, se ordenó:

«Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Harold Belalcázar Ramos y en favor de la señora Ruth Dagua Orozco, por la suma de cincuenta y dos millones once mil cincuenta pesos m/cte (\$52.011.050,00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de septiembre de 2013 hasta el mes de febrero del año 2017, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.

(...)

¹ Expediente Digital – Cuaderno Principal - Archivo 018SolicitudTítulosConcepto1y6.pdf - Mensaje de Datos calendado el 19 de enero de 2.024 – Ver folio único.

² Expediente Digital – Cuaderno Principal - Archivo 001Demanda-Anexos.pdf - Acta Audiencia de Conciliación – Ver folio 13.

³ Expediente Digital – Cuaderno Principal - Archivo 004AutoLibraMandameintoPago.pdf - Auto n.º 346 – Mandamiento de Pago.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ruth Dagua Orozco
Demandado: Harold Belalcázar Ramos
Providencia: Autorización Títulos

Segundo: Ordenase al demandado, señor Harold Belalcázar Ramos pague en favor de la señora Ruth Dagua Orozco, las sumas relacionadas en el punto primero que antecede con sus respectivos intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

Tercero – Ordenase al demandado, señor Harold Belalcázar Ramos pague en favor de la señora Ruth Dagua Orozco, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, las cuotas mensuales que por alimentos se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, esto es, desde el mes de marzo del año 2017, conforme quedo consignado en el Ata de Conciliación por alimentos Expediente 819 de 2013 del 3 de agosto de 2013 celebrada en la Comisaría de Familia del Municipio de Popayán, Cauca, entre los señores Ruth Dagua Orozco y Harold Belalcázar Ramos, con su correspondiente aclaración visible a folio 38, y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada (art. 431 CGP)..

(...)» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

En complemento con lo señalado, se tiene como mediante auto de cuatro de mayo de 2.017, se dispuso:

«Primero. - Decretar el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y pensión que el aquí ejecutado Harold Belalcázar Ramos, identificado con la CC No. 10.527.245 percibe como docente activo y docente pensionado, hechos los descuentos de Ley de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca. Para su materialización, se enviará un oficio al pagador o quien haga sus veces, a efecto de que efectúe las siguientes consignaciones separadas en la cuenta No. 190012033001 de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Popayán: A) La primera por la suma equivalente al 25% tanto del sueldo como de la pensión que como docente activo y docente pensionado devenga mensualmente, sumas estas que corresponden a la cuota alimentaria que se causa mes a mes, y el 25% de las primas vacacionales (2) y de la prima anual de navidad, sumas estas que deben ser consignada bajo concepto seis (6), y que se descontarán por mensualidades vencidas e tal caso no sobrepasará los cinco (05) primeros días del mes siguiente. B) Y la segunda por el valor que reste del 35% embargado, el cual constituye las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar, dinero que deberán ser consignados bajo concepto uno (1), y que se descontarán a partir del recibo de esta comunicación y consignadas a más tardar dentro de los cinco primeros días siguientes de cada mes. Háganse las prevenciones al aludido pagador de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del CGP, exhortando al mismo comunique al despacho el cumplimiento de esta medida.

Segundo. – De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, limitase la medida cautelar decretada en el monto de cien millones de pesos (\$100.000.000,00) moneda corriente esto en lo correspondiente a las cuotas

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ruth Dagua Orozco
Demandado: Harold Belalcázar Ramos
Providencia: Autorización Títulos

alimentarias atrasadas y dejadas de pagar. Este ordenamiento insértese en los correspondientes oficios de medidas cautelares.» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Providencia que además fue notificada a través de los oficios n.º 1.417 y n.º 1.416 calendados el quince de mayo de 2.017, dirigidos a los pagadores de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca en la ciudad de Popayán⁴, y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP en la ciudad de Bogotá⁵ respectivamente.

Sin embargo, con ocasión al memorial remitido por la Gobernación del Cauca calendado el 25 de mayo de 2.017⁶, el Despacho debió mediante auto del nueve de agosto de 2.017⁷ ordenar oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG – Fiduprevisora (en adelante Fiduprevisora), acto notificado mediante oficio n.º 2.247 de quince de agosto de 2.017⁸.

De acuerdo con el procedimiento señalado para el asunto sub judice, mediante auto n.º 587 de treinta y uno de julio del año 2.017⁹, se dispuso:

«Primero. – Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en este asunto, remate y avalúo de los bienes embargados en este juicio y de los que pudieran llegarse a embargar en este proceso

Segundo. -Condenar en Costas al señor Harold Belalcázar Ramos.

Tercero. – Ordenar la Liquidación del crédito y costas en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se sujetará a lo previsto en los art. 365 y 366 ibidem» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

En consecuencia, el Juzgado en auto n.º 552 calendado el treinta de mayo de 2.018¹⁰, el Juzgado dispuso:

«Primero. - Modificar y Aprobar por lo considerado en esta providencia la liquidación realizada en este proceso por la Parte ejecutante, visible a folios 56 a

⁴ Expediente Digital – Cuaderno Medidas Cautelares – Archivo 003OficiosNotificacion.pdf - Oficio n.º 1.417 – Embargo – Ver folio 1-2.

⁵ Expediente Digital – Cuaderno Medidas Cautelares - Archivo 003OficiosNotificacion.pdf - Oficio n.º 1.416 – Embargo – Ver folio 3-4.

⁶ Expediente Digital – Cuaderno Medidas Cautelares – Archivo 005RespuestaGobernacionCauca.pdf – Ver Folio único.

⁷ Expediente Digital – Cuaderno Medidas Cautelares - Archivo 007AutoAceptaSolicitudyOrdenaOficiar.pdf - Auto del 09 de agosto de 2.017.

⁸ Expediente Digital – Cuaderno Medidas Cautelares - Archivo 008OficioNotificacion.pdf – Oficio n.º 2.247 de 2.017 – Ver folio Único.

⁹ Expediente Digital – Cuaderno Principal - Auto n.º 587 – Archivo 005AutoOrdenaSeguirAdelanteOrdenaLiquidacionCredito – Seguir Adelante Ejecución – Ver folio 3.

¹⁰ Expediente Digital – Cuaderno Principal - Auto n.º 552 – Archivo 011AutoModificayApruebaLiquidacion.pdf – Liquidación – Ver folio 1-6.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ruth Dagua Orozco
Demandado: Harold Belalcázar Ramos
Providencia: Autorización Títulos

58 del Cuaderno Principal y en consecuencia téngase que la misma quedara tal como quedo consignada en la parte motiva de este proveído, anotando que el saldo pendiente a favor de la parte ejecutante a octubre de 2017 teniendo en cuenta los descuentos efectuados y pagados efectivamente como concepto seis (6) en el mes de noviembre de 2017, corresponde a la suma de sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos m/cte (\$61.456.000,00), cantidad que comprende las costas liquidadas y aprobadas.

Segundo. - Requerir mediante OFICIO al pagador o pagadores del aquí ejecutado a fin de que certifiquen de manera detallada, esto es mes a mes el valor equivalente al 25% del sueldo, pensión, primas vacacionales y la anual (de navidad), correspondiente a la cuota alimentaria señalada a favor de la señora DAGUA OROZCO, lo que comprenderá desde el mes de noviembre de 2017, hasta la presente fecha. Una vez recibidos los informes solicitados, se exhorta a las partes a fin de que presenten una liquidación actualizada a la fecha.

(...)» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Ahora bien, el señor Belalcázar Ramos viene dando cumplimiento a cabalidad con la medida impuesta a través del pagador de los pagadores de la Gobernación del Departamento del Cauca y de la Fiduprevisora como empleador y responsable por pensión respectivamente del obligado en la actualidad, logrando que la señora Ruth Dagua Orozco obtenga una cuota alimentaria variable, de conformidad con la consulta del Portal Transaccional del Banco Agrario para la gestión de títulos o depósitos judiciales.

El Despacho, por su parte, extrajo del Portal del Banco Agrario, consulta de depósitos judiciales a la fecha¹¹, evidenciando que el señor Belalcázar Ramos no ha cumplido con el pago total de la obligación (\$61.456.000,00) de conformidad con lo dispuesto por este Juzgado en providencia n.º 552 calendado el treinta de mayo de 2.018, lo anterior en tanto que a la fecha, ha cancelado hasta el trece de diciembre de 2.022, un total de veinticinco millones quinientos setenta y un mil trescientos veinticuatro pesos (\$25.571.324,00) m/cte., razón por la cual, no resulta procedente que se de por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y por el contrario, debe continuarse con la autorización de los depósitos judiciales en favor de la señora Dagua Orozco.

Sin embargo, también se evidenció que, a la fecha de la presente providencia, en el portal del Banco Agrario, se encuentran pendientes de pago trece depósitos judiciales, ocho por concepto uno y los cinco restantes por concepto seis, a saber:

¹¹ Expediente Digital - Cuaderno Principal - Archivo 019RelaciónTítulosPagoEjecutivo.pdf – Ver folios 1-8.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ruth Dagua Orozco
Demandado: Harold Belalcázar Ramos
Providencia: Autorización Títulos

Nro.	Radicado	Nro. Título	Fecha	Monto	Concepto
1	19001311000120170012200	469180000653196	13-12-22	\$ 227.939,00	Depósito Judicial
2	19001311000120170012200	469180000653223	13-12-22	\$ 474.873,00	Depósito Judicial
3	19001311000120170012200	469180000654883	04-01-23	\$ 405.275,00	Depósito Judicial
4	19001311000120170012200	469180000657018	17-02-23	\$ 410.029,00	Depósito Judicial
5	19001311000120170012200	469180000658520	08-03-23	\$ 940.613,00	Cuota Alimentaria
6	19001311000120170012200	469180000658726	14-03-23	\$455.314,00	Depósito Judicial
7	19001311000120170012200	469180000660422	10-04-23	\$386.835,00	Depósito Judicial
8	19001311000120170012200	469180000662180	09-05-23	\$ 386.835,00	Depósito Judicial
9	19001311000120170012200	469180000663794	02-06-23	\$ 891.817,00	Depósito Judicial
10	19001311000120170012200	469180000679975	07-02-24	\$ 361.224,00	Cuota Alimentaria
11	19001311000120170012200	469180000679976	07-02-24	\$ 842.856,00	Cuota Alimentaria
12	19001311000120170012200	469180000681988	08-03-24	\$ 438.000,00	Cuota Alimentaria
13	19001311000120170012200	469180000681989	08-03-24	\$ 1.022.001,00	Cuota Alimentaria

Resultando entonces claro para el Despacho que los trece títulos judiciales por concepto de Depósito Judicial (concepto 1) y Cuota Alimentaria (Concepto 6) relacionados por valor total de siete millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos once pesos (\$ 7.243.611) m/cte. y, no encontrándose probado el pago total de la obligación, deben ser entregados a la señora Ruth Dagua Orozco, ascendiendo el total del crédito pagado por el señor Belalcázar con la entrega de los depósitos relacionados a treinta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 32.245.759) m/cte., quedando pendiente por pagar un total de veintinueve millones doscientos diez mil doscientos cuarenta y un pesos (\$29.210.241) m/cte.

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve

ORDENAR, a favor de la señora Ruth Dagua Orozco, identificada con cédula de ciudadanía número 25.469.864 de Jambaló – Cauca, el pago de los títulos relacionados en la parte motiva de la presente providencia, por concepto de depósito judicial y/o cuota alimentaria, existentes a la fecha dentro del presente

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ruth Dagua Orozco
Demandado: Harold Belalcázar Ramos
Providencia: Autorización Títulos

proceso, así como de aquellos que se llegaren a poner a órdenes de este Despacho y con cargo de este asunto hasta el monto de la liquidación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a5cced7e237fd2d91206e39af5d9ff664a1bb3d79cc496a37ca01a4d77eb0f**

Documento generado en 22/03/2024 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>